<ANONIMIZAR_1>

Comodoro Rivadavia, doce de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"ASESORA DE FAMILIA en autos: " <PER_1> c/ <PER_2> s/ DESALOJO Expte. Nro. 278/26 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. Nro. 552/2026.**

I. Se presenta la Asesoría de Familia en los autos principales (CRU-00358400000131131-6) e interpone recurso de queja por apelación en subsidio denegada el 22/6/2026 contra la providencia fechada el 10/6/2026 que dispone: "…Toda vez que la representación legal de los menores que, según lo denunciado por la demandada, habitan el inmueble en litigio es ejercida por su progenitor, quien resulta ser demandado en autos como consecuencia de su carácter de comodatario precario -según lo denunciado por la parte actora-; y que la intervención otorgada a la Asesoría de Familia es a fin que ejerza la función de asistencia y contralor: velar por los intereses de los incapaces y controlar la actuación de los representes legales de estos (conf. Cámara de Apelaciones, Sala A, "PER c/ <PER_3> e Intrusos y/o ocupantes s/ Desalojo" Expte 85/13); a cuyo fin en la etapa procesal oportuna y en caso de corresponder, se articularan todas las diligencias necesarias para que en la eventual medida a llevarse a cabo interactúen los servicios y organismos correspondientes vinculados con la temática expuesta, al pedido de audiencia no ha lugar."

Se agravia porque el juez denegó audiencia de contacto respecto de y <PER_5> , privando a los niños de ser escuchados antes del dictado de una resolución susceptible de incidir en sus condiciones de vida, ocasionándoles un gravamen irreparable.

Relata los antecedentes de la causa y refiere que la situación habitacional del niño y la adolescente es particular y compleja, por lo que consideraron solicitar de manera excepcional una audiencia que permitiera al órgano jurisdiccional conocer de forma directa y actual la situación de y <PER_5>, a fin de que, al momento de resolver, pudiera considerar adecuadamente su interés y adoptar una decisión con perspectiva de niñez.

Afirma que el perjuicio no radica en que su opinión deba definir la procedencia del desalojo, sino en que se los priva de ser escuchados antes del dictado de una decisión susceptible de proyectar efectos concretos sobre sus condiciones de vida.

Reconoce que no son partes ni titulares del vínculo jurídico debatido entre las personas adultas, pero no resultan ajenos a las consecuencias del proceso, toda vez que el inmueble objeto del desalojo se ha constituido en su hogar familiar durante todo el desarrollo de su historia vital.

Asevera que la afectación de y <PER_5> no deriva de la mera circunstancia de convivir con una de las personas adultas involucradas, sino de que el pronunciamiento puede incidir de manera directa sobre intereses propios de la adolescente y del niño; por ello, no pueden ser considerados ajenos a los efectos del proceso. Expresa que el órgano jurisdiccional no podrá identificar y ponderar adecuadamente el interés superior de PER y <PER_5> si descarta toda posibilidad de conocer directamente su situación, sus opiniones e intereses conforme a su edad y grado de madurez; dictando una sentencia que resuelva adecuadamente el conflicto patrimonial entre las personas adultas, pero omitiendo toda consideración concreta de y <PER_5>.

Concluye que al impedir la escucha solicitada y postergar toda evaluación concreta de sus derechos para una eventual etapa posterior, priva de contenido sustancial a la intervención conferida a la Asesoría y profundiza el gravamen irreparable ocasionado.

II. En primer término hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III. El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez/a de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

A efectos del recurso de apelación, el gravamen debe ser irreparable. Ha de tratarse de un perjuicio que no pueda ser salvado durante el trámite procesal o con la sentencia definitiva (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", T. 1. Ed. Astrea, pag. 338).

En el caso de autos ha de considerarse que el derecho de la adolescente y el niño a ser oído, no debe llevarse a extremos irrazonables, donde los niños que habitan el inmueble objeto de la litis, no han celebrado el contrato de locación, ni revisten el carácter de demandados, y que si bien habitan el inmueble por voluntad de sus progenitores, no son

Documento anonimizado por AymurAI

titulares de ninguna relación jurídica sustancial con ese inmueble que pueda justificar lo peticionado, por lo que la denegación del pedido de fijación de audiencia para la comparencia personal de la adolescentes y el niño ha sido correcta.

En un proceso de desalojo, no existe una obligación de citar y escuchar a los menores de edad antes de dictar sentencia. Si tiene el juez la obligación estricta de garantizar la intervención previa del Ministerio Público Pupilar y de los organismos estatales de protección para resguardar sus derechos constitucionales y su interés superior ante de ejecutar cualquier lanzamiento, lo que en el caso ocurrió. Por lo expuesto corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la Asesoría de Familia (CRU003584000000131131-6).

Por ello, la **Sala Nº 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la Asesoría de Familia (CRU-003584000000131131-6).

2°) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente al Juzgado de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 573 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI